Poder Judicial de la Nación

elc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000036925510

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	KAPLI BENITEZ NANCY KARINA
Domicilio:	27217235850
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	66/2020				colon 2520	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

CAPLI BENITEZ, NANCY KARINA s/AMPARO

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Posadas, de agosto de 2020.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: EDUARDO JOSE BONETTO, SECRETARIO ELECTORAL

En ……..de.…….de 2020, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en.…… ……..

…… ……..…

Y requerí la presencia de.…… ……..…

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

…….

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

…….

…….

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Posadas, 05 de marzo de 2020.-

Por presentado el Dr. JUAN JOSE MARIA MELA, en el carácter invocado, con domicilio electrónico constituido. En cuenta a la petición que formula de regulación de honorarios, y encontrándose en archivo la causa. PROCEDASE AL DESARCHIVO del "Expte. CNE 66/2020 caratulado CAPLI BENITEZ Nancy Karina s/Amparo".-

Agréguese al mismo escrito de solicitud de regulación de honorarios y en cuenta al estado de autos, PASE A DESPACHO PARA RESOLVER.-

NOTIFIQUESE.-

*

MARIA VERONICA SKANATA
JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 13/03/2020
Alta en sistema: 05/06/2020
Firmado por: MARIA VERONICA SKANATA , JUEZ FEDERAL

#34523625#256878544#20200305092248501

POSADAS, 20 de Agosto de 2020.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver sobre el pedido de regulación de Honorarios formulado por el Dr. JUAN JOSE MARIA MELA, atento a lo resuelto en autos Expte. CNE 66/2020 carat. CAPLI BENITEZ, Nancy Karina s/AMPARO" y

CONSIDERANDO: Que el Dr. JUAN JOSE MARIA MELA, actuó en representación del Partido UNION CIVICA RADICAL Distrito Misiones, en los autos de la carátula. Que estas se iniciaron con presentación que realizara la Dra. NANCY KARINA CAPLI BENITEZ a fs. 1/45 invocando su calidad de afiliada a la UCR y miembro de Alternativa Radical Lista Nº 2, planteando Recurso de Amparo, con habilitación de feria.

Que ante dicha presentación se ordenó traslado al Apoderado partidario, presentándose y contestando dicha Acción el Dr. Mela, con escrito de fs. 70/78, Resolviéndose a fs. 79/82 NO HACER LUGAR a la Acción intentada, deducida por la arriba nombrada, e IMPONER LAS COSTAS del proceso a la parte Actora.-

Que a fs. 82 se dejó constancia de la notificación a la Actora mediante el libramiento de cédula electrónica. Diligenciada en fecha 17 de Enero del corriente año, por lo que dicho resolutorio se encuentra firme.-

Que por escrito que se agregó precedentemente el Dr. Mela solicita regulación de sus honorarios profesionales por la actuación que le cupo, adjuntando constancia de inscripción ante la AFIP y situación de revista impositiva.-

Que la Ley 27.423 de Regulación de Honorarios profesionales de Abogados , Procuradores y Auxiliares de la Justicia, establece los principios generales para la regulación, modos y pautas, como así también los mínimos legales arancelarios.-

Que a los fines de la regulación que se practique deberá tomarse en cuenta, entre otras cuestiones, la actividad desplegada, la complejidad y novedad de la cuestión planteada y el resultado obtenido de la actuación profesional.-

Que la cuestión traída a conocimiento tenía múltiples aristas, y unas consecuencias por demás importantes para la vida partidaria de la institución que defiende el letrado cuya regulación de aranceles profesionales, solicita.-

#34523625#256880885#20200820085833246

Que como quedó expresado en el Fallo dictado por el Juez subrogante, se tuvieron en cuenta los fundamentos dados por la defensa del Dr. Mela, que peticionaba el rechazo del amparo por ser improcedente como remedio judicial más idóneo.-

Cabe acotar que el Código Electoral Nacional no requiere, ni regula la actuación de abogados en los procedimientos que prevé -ya sea ante las Honorables Juntas Nacionales Electorales, los jueces de primera instancia o en los casos de Recursos de apelación ante ésta Cámara Nacional Electoral; como tampoco la existencia de costas derivadas de aquéllos. Sin embargo la Ley 27.423 en su art. 3 establece que la actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso. En tanto que el párrafo final del art. 16 de la misma establece que los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la ley y le otorga a aquella carácter de orden público.-

Por lo que tratándose los honorarios profesionales de cuestión alimentaria y encontrándose en condiciones de resolver, correspondería regular los honorarios solicitados.-

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 27.423, **RESUELVO:**

I) REGULAR LOS HONORARIOS profesionales del Dr. Juan José María Mela, por su actuación en "Expte. CNE 66/2020 caratulado CAPLI BENITEZ, Nancy Karina s/Amparo" en 20 unidades de medida arancelaria (UMA), lo que conforme a la Acordada 02/2020 corresponde al día de la fecha a $ 3.192 por UMA, ascendiendo a la suma total de **Pesos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta ($ 63.840)** conf. art. 48 y cctes. de la Ley 27.423 y Ac. CSJN 02/2020. Los mencionados honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional frente al citado tributo.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-

*

MARIA VERONICA SKANATA
JUEZ FEDERAL

EDUARDO JOSE BONETTO
SECRETARIO ELECTORAL

Signature Not Verified
Digitally signed by NANCY KARINA CAPLI BENITEZ
Date: 2020.08.28 02:34:48 ART

#34523625#256880885#20200820085833246